

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO SE/AC-51/18-II-2025 QUE APRUEBA LA  
CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS  
AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE  
CUERNAVACA, MORELOS 2025-2027**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/02/18
Publicación	2025/03/12
Vigencia	2025/02/18
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6408 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 38 FRACCIÓN XXII, 104 Y 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

La Junta Electoral Municipal de Cuernavaca, Morelos, en la primera sesión extraordinaria de Cabildo, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE CUERNAVACA, MORELOS 2025-2027, en los siguientes términos:

#### “CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que las autoridades auxiliares municipales, constituyen células básicas de organización política y de representación popular quienes ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el

Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, por lo que el Municipio de Cuernavaca, cuenta con las siguientes Ayudantías Municipales: I.- Acapantzingo; II.- Ahuatepec; III.- Buena Vista del Monte; IV.- San Juan Chapultepec; V.- Chipitlán; VI.- Ocoteppec; VII.- San Antón; VIII.- San Lorenzo Chamilpa; IX.- Santa María Ahuacatlán; X.- Tetela del Monte; y XI.- Tlaltenango. XII.- Amatitlán.

Que atendiendo al artículo 38 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ayuntamientos podrán convocar a elecciones de ayudantes municipales en los términos que establezcan las leyes, lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los artículos 104 y 106 del mismo ordenamiento legal, asimismo los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Asimismo, los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa, así como por lo establecido por el artículo 119 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

En las elecciones de los ayudantes municipales solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio, llevando a cabo la elección dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el ayuntamiento, por otro lado, será el Ayuntamiento quien emita convocatoria.

Que con el objeto de citar a la ciudadanía a participar en las elecciones la Junta Electoral Municipal presenta al Cabildo el proyecto de convocatoria correspondiente, a la cual deberá darse amplia difusión en la jurisdicción de la Colonia o Comunidad de que se trate y deberá señalar con claridad la denominación de la colonia poblado o comunidad y las secciones electorales que correspondan en cada caso.”

Se dio lectura de la misma, y se consideró que la Junta Electoral mediante



acuerdo aclaratorio realice las adecuaciones pertinentes.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de cabildo, mediante votación económica si la iniciativa era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor y dos en contra, por lo que se aprobó por mayoría de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

#### **ACUERDO SE/AC-51/18-II-2025.**

### **QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE CUERNAVACA, MORELOS 2025-2027.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares municipales de Cuernavaca, Morelos 2025-2027, en los términos siguientes:

#### **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE CUERNAVACA, MORELOS 2025-2027.**

#### **CONSIDERANDO.**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la Autonomía Municipal que se traduce en gestión política, administrativa y financiera, conforme a las atribuciones y facultades del precepto constitucional señalado, condiciones que a su vez se contiene en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

En este orden de ideas, atendemos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, donde se prevé la figura denominada Autoridades Auxiliares Municipales, en dos vertientes, en la segunda denominada Ayudantes Municipales, según se desprende de los artículos 100, 101 y 104 de la precitada Ley Orgánica, por lo que

se reconoce la existencia jurídica de las Autoridades Auxiliares que participan en el propósito de mantener el orden, tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, como funciones básicas y legales de los Municipios, en particular del Municipio de Cuernavaca.

Atendiendo al principio democrático de todo estado constitucional de derecho garantista, resulta que se debe emitir convocatoria para la elección de las y los Ayudantes Municipales, para colmar el requisito de elección contenido en el segundo párrafo del Artículo 104 de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, elección que es mediante voto popular directo, conforme al principio de mayoría relativa.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Soberano Libre del Estado de Morelos; 104 y 106 de la Ley Orgánica; 100 Fracción XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 1, 2, 3, 19 y 20 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares municipales de Cuernavaca, Morelos.

Al respecto del principio de paridad, el Poder Constituyente estableció en el Decreto de reformas a la Constitución Federal de seis de junio de dos mil diecinueve, llamado "Paridad en Todo"; un sistema en que se debía garantizar condiciones de igualdad en las postulaciones, así como garantizar condiciones de igualdad en la integración de los órganos de gobierno.

Ello por principio de paridad el cual tiene como finalidad que todos los órganos de gobierno, y de todos los niveles, estén integrados paritariamente. De esta forma, este mandato constitucional exige a las autoridades llevar a cabo todas las acciones que se encuentren dentro de sus facultades, con la finalidad de lograr que todos los órganos estén integrados de forma paritaria. Esto, además, es conforme a lo establecido por la Suprema Corte quien, en diversos precedentes, ha reconocido que la paridad de género implica garantizar el acceso al cargo y, en consecuencia, trascender de la postulación.

La Suprema Corte ha establecido (Acción de Inconstitucionalidad 54/2022 y acumuladas), que las acciones afirmativas son medidas de carácter administrativo

y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

Asimismo, estableció que:

- a) El deber constitucional de tutelar la igualdad esta impuesta a todas las autoridades, sin reserva alguna o derivado del tipo de función que realizan.
- b) Además, están obligadas a adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para combatir la discriminación.
- c) Incluso están autorizadas legalmente a disponer de su presupuesto para la consecución de dicho fin, esto es, para garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución General, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Así, para la Suprema Corte, las autoridades distintas a las legislativas, en su ámbito de competencia, pueden implementar acciones afirmativas encaminadas a combatir la discriminación con el objeto de:

- a) Tornar plenamente efectivo el derecho constitucional y convencional a la igualdad, mediante la adopción de medidas para hacerlo efectivo cuando sea necesario.
- b) Desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas.
- c) Implementar las reglas que sean obligatorias.

Y con fundamento en la REFORMA "PARIDAD EN TODO". "Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local de los municipios y los órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente.



[...]

**SEGUNDO.** – El congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

**TERCERO.** – La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

**Cuarto.** – Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

[...]

### **Convoca.**

A la ciudadanía del Municipio de Cuernavaca, a participar, en la elección ordinaria de sus Autoridades Auxiliares Municipales, Ayudantes, que se realizará el día veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco, en los poblados de San Miguel Acapantzingo, Amatlán, San Lorenzo Chamilpa, Chapultepec, Chipitlán, San Antón, Santa María Ahuacatlán, Tetela del Monte, Tlaltenango, Buena Vista del Monte, de acuerdo con las siguientes:

### **Bases:**

**Primera.** - En lo relativo a las medidas necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género, se asignarán el cincuenta por ciento de las postulaciones totales de ayudantías, a una postulación exclusiva para mujeres,



2024 - 2030

por lo que este Ayuntamiento de Cuernavaca propone una distribución bajo el principio de proporcionalidad de la norma y teniendo como base el principio de equidad en el acceso a los cargos de votación directa, en cuyos procesos se tutela el derecho político de votar y ser votado; buscando alcanzar una mayor igualdad entre mujeres y hombres en el presente proceso electivo de ayudantías municipales, destacando además, que con base en los criterios más recientes establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las postulaciones de mayor participación ciudadana (en este caso ayudantía) no puede reservarse exclusivamente a un género, por lo que la tabla que se propone, guarda congruencia con los últimos criterios establecidos en materia de paridad.

Bajo esa tesitura, se propone el siguiente cuadro de postulación, teniendo como base el histórico de votación emitida en las ayudantías señaladas, en el último proceso electoral que data del año 2022, debiendo observar que en las ayudantías que se pretende una postulación exclusiva para mujeres, son las que se encuentran dentro de las de mayor participación de las y los ciudadanos, en el proceso inmediato anterior:

Poblado	Propietario	Suplente
Santa María	Hombre/mujer	Hombre/Mujer
San Antón	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Chipitlán	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Acapantzingo	Mujer	Mujer
Tetela del Monte	Mujer	Mujer
Chamilpa	Mujer	Mujer
Chapultepec	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Tlaltenango	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Buena Vista del Monte	Mujer	Mujer
Amatitlán	Mujer	Mujer

**Segunda.** - Solamente podrán participar en el proceso de elección las y los habitantes del municipio de Cuernavaca Morelos, cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y cuente con credencial para votar con fotografía vigente (INE), pudiendo participar las y los Ayudantes Municipales en funciones siempre y cuando no hayan ya, participado dos periodos consecutivos antes, atendiendo al artículo 16\* del REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS





AUTORIDADES MUNICIPALES DE CUERNAVACA MORELOS , y que se encuentren en la lista nominal del Municipio.

**Tercera.** - La preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de autoridades auxiliares municipales estará a cargo de la Junta Electoral Municipal integrada por el Presidente Municipal Constitucional en funciones, un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), quien hará las funciones de secretario y un representante designado por los regidores de la primera minoría.

**Cuarta.** - El registro de las y los candidatas se efectuará ante la Junta Electoral Municipal, la cual se ubicará en el edificio Papagayo, con dirección en Calle Motolinía No. 2 antes No. 13, esquina Netzahualcóyotl, colonia Centro, CP. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Por cada aspirante que se registre para el cargo de Ayudante Municipal deberá registrarse un suplente. A cada planilla le corresponderá un color distintivo, para efectos de la elección, el cual se otorgará por orden de registro de cada candidata y candidato.

**Quinta.** - El registro de los candidatos iniciará el día 03 de marzo, durante el horario comprendido de las 08:00 horas hasta las 16:00 horas y se cerrará el periodo de inscripción el día 07 de marzo a las 16:00 horas.

El día 11 de marzo, la Junta Electoral Municipal emitirá un dictamen con la lista de planillas debidamente registradas, y será publicado en los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento, en los estrados de las oficinas de la Junta Electoral Municipal, de la misma forma se notificará a las planillas en el correo electrónico que para tal efecto señalen para oír y recibir notificaciones al momento del registro como aspirantes.

**Sexta.** - Las campañas electorales o actos de promoción o proselitismo de los candidatos y a Ayudantes Municipales darán inicio una vez que hayan quedado debidamente registrados siempre y cuando cumplan con los requisitos de procedencia ante la Junta Electoral Municipal, y concluirán el viernes 21 de marzo del año en curso a las 23:59 horas.

De la misma forma queda prohibido cualquier tipo de propaganda contraria a las leyes federales y locales, asimismo, queda prohibida hacer alusión a cualquier tipo de propaganda gubernamental.

**Séptima.** - Los requisitos y documentos que deberán presentar los aspirantes a candidatos a Ayudantes Municipales propietario y suplente serán los siguientes:

1. Solicitud de registro en el formato expedido por la Junta Electoral Municipal.
2. Acta de nacimiento original y copia para cotejo legible.
3. Credencial de elector (INE) con fotografía vigente en original y copia para cotejo.
4. Constancia de residencia vigente, expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
5. Declaración de aceptación de la candidatura debidamente firmada por el candidato, en el formato expedido por la Junta Electoral Municipal y de la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
6. Carta de no antecedentes penales.
7. Dos fotografías recientes tamaño infantil.
8. Comprobante del último grado de estudios, en original y copia para su cotejo.
9. Firma de carta de civilidad política.
10. No desempeñar cargo público en funciones de autoridad en el Municipio a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.
11. Carta de Acreditación de representante de casilla ante la mesa receptora de votación, titular y suplente.
12. Tener el conocimiento de las obligaciones como Ayudante Municipal.

**Octava.** - La elección se efectuará el día 23 de marzo del año en curso, iniciando votación a las 09:00 horas y terminando a las 16:00 horas, y será mediante voto popular directo depositado en urna transparente.

**Novena.** – Las y los candidatos tienen derecho a designar a un representante y su suplente ante la Junta Electoral Municipal y ante la mesa receptora de la votación, dichos representantes deberán contar con credencial de elector y ser vecinos de la localidad, el suplente solo podrá entrar en funciones en ausencia del propietario.

El registro del representante titular y suplente ante la Junta Electoral Municipal y ante la mesa receptora de votación se realizará de manera simultánea al del aspirante a candidato y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Credencial de elector (INE) con fotografía vigente, original y copia para cotejo
2. Firmar la carta de civilidad política

**Décima.** - Las mesas receptoras de votación se instalarán en los lugares acordados con anticipación por la Junta Electoral Municipal, los cuales serán difundidos a la población al menos con 72 horas de anticipación a la elección.

**Decima Primera.** - Las mesas receptoras del voto se integrarán por un Presidente, que será un servidor público designado por la Junta Electoral Municipal, un secretario y dos escrutadores que serán servidores públicos del Ayuntamiento quienes se encargaran del desarrollo y vigilancia de la jornada electoral y tendrán facultades para resolver cualquier tipo de diferencias y conflictos que surjan durante la jornada electoral y podrán auxiliarse de las personas o medios que estimen pertinentes para garantizar el buen desarrollo de esta.

**Decima Segunda.** - En caso de que el presidente de la mesa receptora de votación no pueda dar solución al problema, se le informara a la Junta Electoral Municipal, quien tomará las medidas pertinentes para resolver las contingencias que se presenten.

**Décima Tercera.** - La mesa receptora de votación se integrará por cuatro responsables que fungirán como Presidente, Secretario y dos escrutadores, además de los representantes de los candidatos que se acrediten ante a la mesa.

El Presidente de la mesa levantara el acta correspondiente a la Jornada Electoral, que contemplará: inicio y cierre de la jornada, incidentes registrados durante y después de la jornada electoral, cierre de la votación, resultados de la votación y clausura de la casilla.

**Décima Cuarta.** - Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal podrá interponerse el recurso de revisión ante el cabildo, observándose lo siguiente:

- a) Deberá presentarse dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado,
- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- c) Se señalarán el acto o resolución impugnada, la fecha que tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- e) La interposición del recurso de revisión correspondiente es exclusivamente del candidato propietario debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal;
- f) El Cabildo resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días a la fecha de su interposición y su fallo será definitivo e inatacable.

**Décima Quinta.** - El Ayuntamiento en sesión extraordinaria de Cabildo que se llevará a cabo el día 30 de marzo de 2025, calificará la elección de los Ayudantes Municipales y entregará a los candidatos electos, la correspondiente constancia de mayoría.

**Décima Sexta.** - El 01 de abril de 2025, el Presidente Municipal o un representante de este, les tomará protesta y les dará posesión de su cargo a los Ayudantes electos.

**Décima Séptima.** - Las mesas receptoras del voto se instalarán en los lugares debidamente acordados por la Junta Electoral Municipal, así mismo. Las secciones electorales que podrán votar en cada casilla serán las siguientes:

SAN MIGUEL ACAPANTZINGO.

CASILLA BÁSICA: C. 16 DE SEPTIEMBRE (AYUDANTÍA MUNICIPAL)  
344 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE ACAPANTZINGO)  
353 (REPETIDA EN CHAPULTEPEC SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE ACAPANTZINGO)  
354  
361  
371  
377



378

379

384 (REPETIDA EN CHIPITLÁN SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE ACAPANTZINGO)

CASILLA CONTIGUA 1: ESCUELA PRIMARIA ESTALISNAO ROJAS (AV. DÍAZ ORDAZ)

355

370

378

379

380

CASILLA CONTIGUA 2: PASEO DE LOS SAUCES, LOMAS DE ACAPANTZINGO, "RECINTO FERIAL"

384

#### AMATITLÁN.

CASILLA BÁSICA: C. DEL ARCO No. 20, COL. AMATITLÁN (ESCUELA LICEO MÉXICO).

311

312

327

328

344

345

353 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE AMATITLÁN)

#### SAN LORENZO CHAMILPA.

CASILLA BÁSICA: PLAZA 10 DE ABRIL (ÁREA ADOQUINADA).

190

191

192

202

CASILLA CONTIGUA 1: PLAZA 10 DE ABRIL (ÁREA ADOQUINADA).

203

204  
214  
215

#### CHIPITLÁN.

CASILLA BÁSICA: Salón de usos múltiples del Comisariado Ejidal

375  
381  
382  
383

CASILLA CONTIGUA1: AV. MORELOS, (FRENTE A LA IGLESIA DEL POBLADO).

384 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE CHIPITLÁN)

385  
386  
612  
907

#### CHAPULTEPEC.

CASILLA BÁSICA: C. SAN JUAN, ESQ. C. SOL (IGLESIA DE SAN JUAN).

332  
332  
342  
333  
340  
341  
342  
343

355(SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE SAN JUAN CHAPULTEPEC)

356  
357  
358

CASILLA CONTIGUA 1: C. 5 DE MAYO ESQ. 10 DE ABRIL (CASA EJIDAL).





338  
359  
337

### SAN ANTÓN.

CASILLA BÁSICA: J. H. PRECIADO (FRENTE A LA IGLESIA DEL POBLADO).

315

320

322

323

348

351

363

364 (CON DIRECCIÓN DE LA COLONIA CHULAVISTA)

CASILLA CONTIGUA 1: PLAZA CÍVICA DE LA COLONIA LAGUNILLA.

364 (CON DIRECCIÓN DE LA COLONIA LAGUNILLA)

365

366

367

373

374

### SANTA MARÍA AHUACATITLÁN.

SANTA MARÍA AHUACATITLÁN

CASILLA BÁSICA, CALLE NACIONAL

188

189

204 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN).

205

CASILLA CONTIGUA 1: CALLE NACIONAL, AYUDANTÍA MUNICIPAL.

206

207

211

212



2024 - 2030

CASILLA CONTIGUA 2: CALLE NACIONAL, AYUDANTÍA MUNICIPAL.

213

214 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN).

CASILLA CONTIGUA 2: CALLE NACIONAL, AYUDANTÍA MUNICIPAL

190

389

TLALTENANGO.

CASILLA BÁSICA: AV. E. ZAPATA (CANCHA TECHADA).

238

243 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE TLALTENANGO).

244

245

270

271

275

239

CASILLA CONTIGUA 1: CALLE GABINO VÁZQUEZ ESQUINA LÁZARO CÁRDENAS, PRIMARIA "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ

236

237

246

TETELA DEL MONTE.

CASILLA BÁSICA: ENTRADA A TETELA, C. LEÓN SALINAS (FRENTE A LA IGLESIA).

208

CASILLA CONTIGUA 1: CALLE DE LOS ENCINOS (PARQUE DENVER).

239

243 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE TETELA DEL MONTE)

209

910



**Décima Octava.** – Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta Electoral Municipal y/o en su defecto por el Cabildo respectivo.

**ATENTAMENTE**  
**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE CUERNAVACA**  
**C. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Junta Electoral Municipal a realizar las acciones legales procedentes para su publicación y difusión de la Convocatoria.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, presidente municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

**CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**  
**PAULA TRADE HIDALGO**  
**SÍNDICA MUNICIPAL**  
**CC. REGIDORES**  
**ELIA ORTÍZ GARCÍA**  
**ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR**  
**GABRIEL RIVAS RÍOS**



**ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ  
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO  
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
PAZ HERNÁNDEZ PARDO  
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO  
ERIKA LASTRA JAIMES  
SALVADOR AGUILAR REA  
JUAN MANUEL SERRANO GASTELUM**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón de Cabildos José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE  
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN  
RÚBRICAS.**